

D. Juan

5 ANOS

Testimonio de una  
Escritura de obligacion  
de 12,000.<sup>rs</sup>  
pertencientes al Sr.  
Man. Garcia de la Plata

año de 1827

Suez

Sr. Indela

OSJ-CIA  
LEG: 11  
Doc: 9  
FOL: 50 + careta

CIA 11  
Exp. 153  
FOL: 50

nr 72

1750

Handwritten text in cursive script, mostly illegible due to fading and bleed-through. Some legible words include "received" and "of the".

Done

Horizontal line of faint handwriting, possibly a signature or date.

Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or location.

Lima, y Junio 22 de 1822. y 20

18

Con esta fecha. La S.<sup>a</sup> D.<sup>a</sup> Mercedes Uregreiros. Dió Carta  
de pago al Sr. Pedro Manuel Ceballos. Vocal de la última  
Municipalidad de esta ciudad, y Comisionado por la  
misma para la recaudacion de los d<sup>tos</sup>. al Ramo de  
la sisa de la cantidad de seiscientos p.<sup>s</sup> que le ha pa-  
gado por lo corrido de un año cumplido en diez y ocho  
de Diciembre de mil ochocientos veinte y uno; y con por los  
reditos del p<sup>ubl</sup>. de doce mil p.<sup>s</sup> que al cinco por ciento  
cargan sobre los Propios, y especialmente sobre el Ra-  
mo de Monasgo. Se dió finiquito en forma a base  
de hoy dia segun parece de mi rep.<sup>o</sup> a que me remite.

En 600p.

José Maria de la Roca

En cumplimiento de lo mandado en  
decreto de tres del que rige corriente afo.

255. 5581 55 1827

Los seiscientos y que se expresan en la carta de pago de la bu  
pagnense permiti al Sr. D. Juan Garcia de la Plata pnes ag  
pertenecen y legalmente corresponden pues con su recib  
bien entregados Lima y Ab. 6 de 1827

Mexico Nequeros

~~Rose Maria de la Cruz~~

Junta de Liquidacion

19

N<sup>o</sup> 125 / 825.

Exped<sup>te</sup>

Que promueve la <sup>ra</sup> D.<sup>a</sup> Mercedes Negreiros  
Sobre la Calificacion al prat. en 12. D<sup>o</sup> P. imp.  
al 5% en los Propios de la Municipalidad.

Las Secenta y seis vueltas, de glo ve de este  
lugar el testimonio que consta de foja una  
o fojas diez y siete inclusive, del cual se  
hace relacion en la Razon que se halla  
a continuacion del referido decreto. Y  
para que conste pongo la presente en Li-  
ma a Cuatro de Setiembre de mil och-  
cientos cincuenta y uno —

*Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.*

*Large decorative flourish or signature at the top left.*

*21*

*Main body of handwritten text, appearing to be a list or series of entries.*

*Lower section of handwritten text, possibly a continuation of the list.*

*Bottom section of handwritten text, including a signature or date.*



Dos reales

20

SELLO TERCEROS DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bando de 1825. y 1826.

S<sup>a</sup> Juez & D<sup>o</sup>.

D<sup>o</sup> Mercedes Neoreyes ante V. S. digo; que en remas  
 y propios de esta Ciudad impuse doce mil p. q. al credito del  
 S. S. Se reconocieron a mi favor especial m<sup>te</sup> sic el Ramo  
 de Alagonarugo de unavista la fecha es. en 18 de Ab. de  
 1796 ante el C. D<sup>o</sup> Andres de Sanabál ten. te. entonces del  
 m<sup>te</sup> de Cavildo, y necesitando una certif. q. lo acredite  
 A. V. S. pido se sirva manifestar que con citacion del S. Sindico  
 Procura<sup>do</sup> q. no y a continuacion de este escrito me la fran  
 quee el p<sup>o</sup>. Es no Subresor en dho oficio puer el de Juan. &  
 Mercedes Neoreyes

Lima y Junio 22 de 1825.

Dele con citacion

Atencioz

Juicio, y fimo en D. de el J. P. P. Juan de Somoza Abog.  
 en el of. Colegio de esta ante Sub. de Just. y una vidua.  
 en cita 6 ap. incl. ha en el...

Juicio  
 Man. de Adel.  
 P. no ple

En Lima y Junio veinte y tres de mil ochocientos  
veinte y cinco. cite para lo que se manda en

el Decreto de la Real Cédula al Sr. D. Juan  
 Manuel de Campoblanco Abogado del Rey  
 Colegio de esta parte Superior de Justicia, y  
 Sindico Procurador Municipal en un juero  
 no: doy fei

Campoblanco

Ayuntamiento de esta Capital  
 Yo el Alcalde Don Juan de...

el Decreto  
 de esta parte Superior de Justicia, y  
 Sindico Procurador Municipal en un juero  
 no: doy fei  
 cargo, Don  
 Juan de Landabari, Jefe de la  
 Guardia de la Real Cédula de  
 D. Juan Manuel de Campoblanco,  
 Marqués de Negreiros, en virtud de consulta  
 hecha al Ayuntamiento de esta  
 Capital, con fecha de 11 de mil setecientos  
 noventa y seis, sobre la necesidad que tenia  
 de esa cantidad para costear los gastos del  
 recibimiento del Virrey D. Ambrosio Ortega  
 de Callenari, q. estaba proximo a llegar, cuya  
 consulta pasó a vista de S. M. y con lo que  
 este ministerio expuso se proveyó toda  
 por el Ayuntamiento con fecha once de Ab. del  
 mismo año, en que desde luego accedió a la  
 solicitud del Cavildo, y mandando se inco-  
 nare el expediente en la escritura que se  
 celebrare, tomándose antes razón de él; el  
 que visto en el Cavildo, se mandó por su



21  
to se diez y ocho del mismo mes y año, que  
Don Mariano Larate, Sindico Mayor de  
recubiere, y otorgare el respectivo Instrumento  
a favor de la Srta. D.ª Maria Mercedes de  
queiros, quien estaba pronta à exhibir los  
Doce mil pesos con la pension del cinco por  
ciento. Sin se verifico otorgandose la expre-  
sada Escritura que firmo el Sindico Ma-  
yordomo D.ª Mariano Larate, en diez y  
ocho de M. del citado año, de setecientos y  
noventa y seis, por la q. consta que p. ma-  
yor seguridad del contrato, el indicado Sin-  
dico Mayor otorgo e hipoteco por espe-  
cial y expresa obligacion e hipoteca, todas  
las fincas de propiedad y arbitrios del Ca-  
vildo, como igualmente los productos de los  
Hornos de Altoparrago pertenecientes à dichos  
Propios, para que todo ello era afecto e hypo-  
tecado a este credito, y no poder trocar, cam-  
biar, ni en manera alguna enagenar para  
lo tanto se halla enteram. pagado el prin-  
cipal de los dichos doce mil pesos, y sus respecti-  
vos reditos à raron del cinco por ciento; y al  
efecto dio poder à las Justicias y Jueces de esta Ca-  
pital para q. en caso de contrabencion hagan efe-  
tivo su cumplimiento. Y p. q. a rason de sobre los efectos  
q. haya lugar ponga la presente. En esta Capital de Lima  
y en veinte y cinco de Abril de ochocientos veinte y cinco.

Fran. de la Cruz  
Sindico Mayor  
Por



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el E. no. de 1825. y 1826.

mi. y en la E. no. de Reconocim. e in  
 u. encargada p. la M. n. Municipal  
 a favor de la p. d. ofrezca de Segui  
 no de la C. n. de diez mil p. q. paró ante  
 el E. no. Teniente del Mayor del Cabildo  
 D. Andrey de Landoval, en virtud de  
 Auto proveido en su el corriente mes  
 y año p. el Sr. D. D. Juan de los Rios  
 naves. En el día de hoy se ha puesto la  
 debida anotación y se ha sumo de doce mi  
 p. toca y pertenece al Sr. D. Juan Garcia  
 de la Parra. Lima y Mayo 7 de 1827

D. Juan. Gradol

Dos reales



**SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.**

Valga para el Ramo de 1825. y 1826.

S. de la Junta de liquidaciones.

D. Mercedes de Jeyros ante V.S. como mejor proveya, digo que en rentas y propios de esta Ciudad impuse doce mil p. q. al medio del 5 p.º se reconocieron a mi favor, especialm.ª. en el Ramo de Moya. marzo por C.ª. de 1.ª. de Ab. de 1796 ante el C.ª. D. Andrés de Sandobal segun se justificó y comprueba por la adjuñta certificación dada de Vm. judicial por el C.ª. D. Juan Grados ten. del ma. de la vildo a cuyo cargo concurren los procesos y registros de aq. oficio

Los recibos correspond. a dho. p.ª.ª. fueron satisfechos hasta el 18 de Diz. de 1820 pero los respectivos a el año cumplido en diez y ocho de diz. de mil ochocientos veinte y uno no se han pagado sin embargo de las activas diligencias practicadas para su cobro: desuete que la Carta de pago de 1.ª. de a este fin por D.ª. Jose Maria de la Rosa ten. entonces de la Escribania mayor del Cabildo quedo en mi poder como insoluto, y por ella se justifica se me deben en razon de recibos tenidos y sin pagarse. cuarenta años seis meses y medio cuya importancia asciende a 2725 p. salbo yerro, y pues por los referidos docum.ª. que devida m.ª. acompaño presento y que se justifica y comprueba lo justo de mi credito y del haber de m.ª. pertence por el citado p.ª.ª. y sus recibos.

A. J. J. Sup. que habiendo por presentados dho. documentos se

si en vista de ellos declaran comprobado y legitimo el  
credito que en su principal y adeos me corresponde. Soy un he  
referido y por legitima mi accion y do a su cobranza y  
peccivo mandando q para su via donde me combenga  
a reclamar tan justo pago de su subrogacion de me  
en que el Expediente pueda just. q pido

Mercedes Negros

Lima Sep 26 de 1825

El Excmo. Sr. Jefe de Legacion resolvió se  
de vuelta este lapeditante al interesado para  
que use de su derecho donde y contra quien  
viera conveniente

Lorenzo de la Cruz  
Carran  
Piedra

Manuel C. de Flores  
Vocal Secretario





23

Dos reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS III**

1827 Y 1828.

**E**n Lima Enero veinte y ocho de mil ochocientos veinte y ocho. Ante el Señor Coronel D. Manuel de Salazar y Vicuña Alcalde de Su M<sup>a</sup> Nombracion y Juez de Paz. Concurrió D. Manuel Parria de la Plaza e hizo presente que era acreedor por Escritura publica, a doce mil pesos de principal contra la Venta y Propios de esta Ciudad especial y señaladamente contra los productos del Ramo de Monarzo; que estando cumplido el plazo de dicho crédito y adeudándose mas de quatro mil pesos por los Reditos enajenados del unco por ciento, en su totalidad hacen mas de diez y seis mil pesos, se ve en la precision de Reclamarlo, pues de no satisfacerse sea la Causa que fuere no se presta a avenimiento, y pide se mande dar la Correspondiente Certificacion para usar de su Derecho donde, y quando viere conveniente. Y el Sereno D. Manuel Escobar expuso. Que siendo notorio la decadencia de los Propios con motivo de la Guerra, y gastos a que ha concurrido la Ilustrissima Municipalidad por nuestra Independencia en el día caído de fondos para satisfacer, no solo el principal demandado sino tambien sus intereses, que es quanto debe exponer en desempeño de su cargo. Con lo que se concluyó este Acto, rubricandolo dicho Señor Juez, y los referidos doy fe = Una Rubrica del Señor Juez = Manuel Parria de la Plaza = Pedro Manuel de Escobar = Blas José Quiroga Escobano de Diligencias =

Copia de su Orig. q. se halla a f. 27.º del Lib. 1.º de Rentas del J.º de Referido aq. me Remite y por lo tanto así lo certifico. Lima Enero 29. de 1828.

Blas José Quiroga

REPUBLICA DE PERU  
SECRETARIA DE ESTADO

1827 Y 1828



En vista de que el Sr. D. Juan Manuel  
de Guzman, Comandante de Armas de  
esta Capital, ha presentado a V. E.  
un expediente en virtud del cual  
se solicita la declaracion de  
bien de familia de un terreno  
situado en el barrio de San  
Mateo, y en virtud de lo que  
se ha acordado en el Consejo  
de Estado, se ha acordado  
que se declare bien de familia  
el terreno mencionado, y se  
decrete lo que corresponde  
en consecuencia.

En copia de lo que se ha acordado  
en el Consejo de Estado, a los  
diez y cinco dias del mes de  
Agosto de 1828.

Don Juan Manuel de Guzman  
Comandante de Armas



Los reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.  
J. Tuzes de Oro

D. Pedro Cartaneda en nombre de D. Manuel Garcia de la Plata, y en virtud de su poder q. presento y juro ante V. como mejor proceda de dño parerco ~~ante~~ y digo: que en rentas y propios de esta Ciudad, gravar y se recobraron a favor de mi parte doce mil pesos q. al redito del 5 p<sup>o</sup> y por el plazo de dos años se entregaron al Mayor-domo Sindico D. Mariano Torate q. a su satisfaccion recibio legitimamente autorizado p. ello, y al otorgamiento de la correspondiente escritura q. celebró, y pasó ante el Escribano Fementé del T<sup>o</sup> del Cavildo D. Andres de Sandoval a 18 de Abril de 1796 quedando en su virtud obligados y afectar al pago de ese credito en su p<sup>al</sup> y redita todas las rentas de propios y arrendamientos habidas y p. haber de esta Ciudad y especial y señaladamente las proventus del Forno de Matronaño seg. resulta del instrumento publico q. a mi mismo declaro. presento y juro.

Los reditos estipulados concuerdan con el p<sup>al</sup> y de igual obligacion, se pagaron constantemente y sin interrupcion hasta el 18 de Diciembre de 1820, pero ya desde entonces sin embargo de las mas activas atenciones y reconveniciones con el Ferrocens Sindico D. Pedro Man. Lico van, no se consiguió hacer efectivos los correspondientes a el año vencido en 821 y quedó inconcluida la cuenta de pago dada a 22 de Junio de 1822 p. el Escribano Fementé del T<sup>o</sup> de Cavildo D. Toré Maria de la Plata y q. de igual modo debidamente presento.

Las continuadas escusas del precitado Ferrocens Sindico al pago de tan justo credito diéron merito se oyesen documentada. a la Junta de Liquidaciones p. q. declarando p. legitimo se reconociese p. el Estado, pero en auto proveydo a 26 de Septiembre de 825 fue resuelto se le volviese el expediente al interesado (el mismo q. accurre p. q. no se de su dño donde y contra q. viene conve niente, q. es decir contra otras rentas de propios.

En 18 de D<sup>o</sup>bre de 827 se cumplieron 7 años de interrupcion y esse en el pago de semejantes reditos. Mi parte no podia entregarse a un vilitario tan prolongado q. ordinariade tal vez en accion executiva

y así vamos a juicio de conciliación al mencionado fin  
 co, y p. el q. el two ante el J. Juez de Paz a 28 de Enero  
 del presente año de 1828 me resultó averim<sup>to</sup> por su  
 parte reclamó lo q. se le adendaba. Dho. Fecorro expone  
 carecer de fondos p. pagarlos p. las causas q. manifiesta  
 sep. aparece de la certificación dada al dho. día que  
 también manifiesta.

A las rentas de propia se ha anexado el valor  
 producido de la tira q. está cobrando el Fecorro. En  
 cuerpo del instrumento da razón el contador de propia  
 de las demás rentas y sus productores, y encausadas del  
 Reino de Tronazgo q. goza y disfruta averim<sup>to</sup> haber pu  
 cido sus entradas en 4 años 63700 p. 4 y x. de suerte  
 q. estando como están expresa y señaladamente hipot  
 tecador al pago del pial y reditor q. se adendan a 18 de  
 parte aplicándose como es justo aplicarse los de un  
 año quedará casi extinguida la deuda

siendo hasta el 18 del presente Abril a 1646  
 p. lo q. a mi parte es debido y sin pagar; a saber los dos  
 mil de ellas del pial impuesto en las rentas de prop.  
 y los 4400 de mis respectivos reditor reversados, e imob.  
 to. siendo de la misma naturaleza, y clase, y de una  
 obligación concreta con dho. pial, y produciendo el instrum<sup>to</sup>  
 publico presentado una acción y fuerza ejecutiva: con  
 tanto y bajo la protesta de admitir en cuenta legitim<sup>to</sup>  
 por lo q. se ha habiendo p. presentado el poder, el instrum<sup>to</sup>  
 publico el exp<sup>to</sup> promovido en junta de liquidación y  
 certificación del juicio de conciliación, se hizo mandam<sup>to</sup>  
 de ejecución y embargo contra las  
 rentas y propios de esta Ciudad, especial y señalada  
 contra los productores del Reino de Tronazgo p. la pre  
 tada cantidad de 16400 p. con más los costas causa  
 y q. se causaren tira sin intergno cumplido pago p. re  
 tard de justicia q. fuere en lo necesario y p. ello &c.

Acto. A los pido y sup. se hizo mandam<sup>to</sup> de ejecución el poder  
 p. obispo mis quedando en autos la respectiva contesta  
 ción p. ver así de just. ut. supra.

D. Juan a Arenas



Uma Mayo de 1828

Por presentado los doctos; y virreyes: notifi  
 ficare al receptor de la Municipalidad que pague  
 la cant. q. se le demanda, o de raz. debiéndose  
 quedando si el va Concep. Cray

En presencia de J. J. San Juanador

En



Cumplido de lo mandado en el auto de en  
fuerde de globe de este sitio un poder p<sup>o</sup> p<sup>o</sup>  
otorgado ante el Ex<sup>o</sup> D. Juan de la Cruz  
en fha de veinte y dos de Ab. de mil e. c. c. lxxviii y ota  
p<sup>o</sup> el Sr. Doctor Ant. Garcia de la Plaza del  
Sr. D. Pedro Cartaneda el of. de un que  
al Yenerable en el dia de la fha. 29

Cartaneda

Gaudes



En el mismo dia lire saw el auto  
de en fha de D. Pedro Cartaneda ante  
m<sup>o</sup> de of. p<sup>o</sup>

Cartaneda

Gaudes



En este de dos line saw el auto de  
en fha de D. Manuel Escobar teniente de  
fondo. p<sup>o</sup> de of. p<sup>o</sup>

Escobar

Gaudes





*Doce reales*  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.

*1827*

*1828*

*1829*

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



9 26

Dos reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.

*Primo q. para cum-  
plir con la 2ª parte  
del auto en q. se le ma-  
daba dar razon de lo  
entregasen los autos p.  
el termino ordinario.*

*En Suca de Dro.*

*D. Pedro Manuel Escobar Jeroxero Admor. de los  
fondos de la Union. Municip. parico ante V. como  
mas haya lugar en dño. y digo: Que a instanciam de  
D. Manuel Garcia de la Plata se me ha hecho saber  
un Decreto por el qual se tiene V. ordenar q. exi-  
vien doce mil p. q. de tenedores a interes a los fondos  
de propios. o vice versa. Y para cumplir con la segun-  
da parte de lo determinado ocurre a V. p. q. se  
siva mandar se me entregue el Expediente por el  
termino ordinario y bajo de consentimiento del pascomador,  
p. q. en su vista pueda dar la razon como co-  
rresponde: y para ello*

*At. pido y suplico se siva mandando asi, en Justicia  
carta &c*

*Pedro M. Escobar*

*Lima Mayo 10 de 1825*

*Entreguese con citacion de la otra parte*

*Gracias*

*Acto continuo fue saca el dño. que p. parte  
de ad. Pedro Catayeda tra una de sup. d. p. q. se*

*Carta notada*

*Gracias*

REPUBLICA PERUANA  
SELLO TITULO CERO PARA LOS ANOS 1821 Y 1822



1821 Y 1822

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Luis de...']*

*[Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the page.]*



Contradigo 27  
La entrega de autos  
solicitada.

Dos reales

REPUBLICA PERUANA

Sello Tercero para los años III

1827. Y 1828.

J. Tues de día

Por el libere  
mandamiento de  
ejecucion y embargo  
p. la cantidad de  
dada, y costas

D. Ysidoro Castañeda en nombre de D. Juan Garcia  
de la Plata en los autos ejecutivos q. ha promovido contra  
las rentas y propios de esta ciudad en virtud del m.  
sumo publico y demas docum.<sup>tos</sup> presentados digo: que  
habiendome proveido en 3 del presente mes q. el tesorero  
de la Municipalidad pasare la cantidad que se  
le demandasi o diere naxon y notificado en el 5 creyo  
mi pte la habria expedido reprovocando la q. dio en  
el juicio de contribucion constante en la certificac.  
presentada.

Pero a los cuatros o cinco dias despues el precitado  
Tesorero indico extemporaneamente p. si solo y sin la  
precisa firma de Fernando presento escrito pidiendo los  
autos q. se le mandaron entregar con citacion de mi  
pte. haciendome saber el sabado a las 12 del medio dia

si esta providencia y entrega de autos al  
teso demandado importa y coincide en hacer ordinaria  
una causa p. su naturaleza ejecutiva, protesto  
apelar a nrore de mi pte p. la Corte Sup. y si  
es ejecutiva como verdaderamente lo es la solididad  
de entrega de los autos en el estado q. tiene la causa  
y ante q. sep. un legal subterfugio se halla en  
el de oposicion y de enconarse los 10 dias de la ley  
es infraccion de ella de un parte nroa y disposi-  
cion p. lo q. contradigo en forma y por tanto

A Cr. pido y sup. se me sea proveido y mandado no haber lugar  
tra sin debido tpo a la entrega de autos solicitada p. el  
mencionado Tesorero indico p. ser asi de just. y p. ello q.

D. Juan de Atencio

Ysidoro Castañeda

Luna Mayo 14 de 1808 -  
Fruite -

J

Grados  


En virtud de Dho. line saber el sto. y pro  
cede a d. Pedro Manuel iñabur Reinos  
los fondos pub. de esta M. Municipal  
Doy fee

Luobari

Grados  




28

Decreto  
**REPÚBLICA PERUANA**  
**DECRETO PARA LOS ASESORES**

1827. Y 1828.

N.º 111

Se da el Cumplido  
del Reglamento  
para ser este el 3.<sup>o</sup>  
de Agosto

Señor Cartaneda Anre. & don Man<sup>l</sup> García  
de la Plata Entendidos con el Excmo. &  
la Y<sup>ma</sup> Municipalidad, & Com<sup>o</sup> de p. y lo de  
mas deducido Digo: que de mi Escrito de la  
demanda se sirvió V<sup>s</sup> comunicarle. Fructado  
echosele de aver esta Providencia sacó para  
cumplir con lo que se le ordenaba, aviendo  
cumplido se el término, de lo apremio salió  
pidiendo término y sin embargo de averse le  
apremiado y concedido respectivo término  
este no cumplido & lo que ocurre a la Audiencia  
fican & V<sup>s</sup>, en cuya virtud,  
A V<sup>s</sup> D<sup>o</sup> y Sup<sup>o</sup> se sirva mandar hacer  
segun y como llevo pedido en la Suma  
y lo ordena el articulo del Reglam<sup>to</sup> que  
sera quien lo referida, autor en el día del  
Estudio y lugar de donde se hallaren  
Señor de Just<sup>o</sup> certan V<sup>s</sup> Pedro Cartaneda

Anna Tom. 079 1823

Hay & cancel

~~Grades~~



*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





29.

12

Dof. rates  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS**

1827. Y 1828.

Sr. Juez de Dno.

El Dno. Juan L. de Suñer Jefe de los fondos de la D. Municipalidad en la D. de P. promueve al D. D. Manuel Encina de la Plata p.<sup>a</sup> cantidad de pesos de prinl. y rēditos, impuestos etc. de dicha D. y lo demas deducido. Dice: Que por el auto de 3. de Abril ultimo se le notifio pagare la cantidad demandada o diez razas y cumpliendo con este segundo extremo, hace presente a vs. que de igualer impositores a las que reclama el D. Plata, y otras mas antiguas y privilegiadas, estan gravados los fondos, en setecientos y tantos mil pesos y re deben de intereses ciento y mas mil pesos. Al Supremo Gobierno se han hecho p.<sup>a</sup> la D. Municipalidad distintas consultas a consecuencia de otros reclamos de acreedores p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> se determine y provea el medio q.<sup>e</sup> deba adoptarse p.<sup>a</sup> saldar estos credits, y nada se ha resuelto. El D. Plata puede ocurrir con igual sollicitud; p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> la Municipalidad no esta autorizada p.<sup>a</sup> satisfacerlos hasta q.<sup>e</sup> reciva orden del Supremo Gobierno. con las prevenciones correspondientes del modo y forma con q.<sup>e</sup> deben verificarse estos pagos. p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> los ramos productivos estan destinados a las atenciones del litado, y solo se acopian en esta D. una mas corta cantidad p.<sup>a</sup> los gastos indispensables y medros q.<sup>e</sup> no pueden completarse, como a vs. le consta pues no se satisfacen, con la puntualidad debida p.<sup>a</sup> las causas entradas, con bastante sentimiento del Peruanos. En inteligencia de lo expuesto, no dudandose de la legitimidad del credito, el D. Plata debe ocurrir al Supremo Gobierno. p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> disponga el modo que Dios con q.<sup>e</sup> deba satisfacerse esta deuda en concurrencia de las demas de su clase, en cuyo caso el

copio

11

el Juicio cumplirá con lo que se le ordene, sin ne-  
cesidad de juicio. Don tanto.  
A V.S. pide y replica se viva tener por bastante la razon  
expuesta y mandar que el sucesor D. Esteban de  
ara al Supremo Gobierno, donde pudiese las con-  
sultas hechas en esta ciudad y que se reme-  
van estando pronto el Juicio a dar cumplimiento  
luego q. se le jamquee la masa con que se  
ha verificado, segun es de justicia D.

Hecho en. el nobre de

Limas Jun. 26 de 1788

Trinidad

De

Grados

En veinte y cinco de dho Mes, y año  
que corre el dho q. precede a D.  
D. Castañeda Uno año de su p.  
do y fe de = En = Trinitaria = V =

Castañeda

Grados

REPUBLICA PERUANA.



Sello tercero para los años de 1829 y 1830.

Por Juez de Dño

D<sup>o</sup> Ysidro Castaneda en me del D<sup>o</sup> Man. Yara de la Plaza

En los autos ejecutivos q<sup>ta</sup> ha promovido contra las rentas y pro  
pios de esta Ciudad por las cantidades q<sup>ta</sup> se le adeudan, con es  
cada obligac<sup>o</sup>. Fando, sin perjuicio del estado y naturaleza de la causa, a la razon  
dada por el Tesorero Sindico D<sup>o</sup> Pedro Juan Cobas y demas dedu  
cido de q<sup>ta</sup> el instrum<sup>to</sup> publico presentado en mi primera Escrito, q<sup>ta</sup>  
republica contiene una fuerza ejecutiva tan convincente, y no  
falta q<sup>ta</sup> le p<sup>ta</sup> de com<sup>o</sup> de el D<sup>o</sup> Tesorero Sindico mas, y mas la afir  
za, y fortalece exponiendo, y confesando, q<sup>ta</sup> no dudando de la legitimi  
tud del credito de mi parte debe ocurrir al Supremo Gobierno para  
q<sup>ta</sup> disponga el modo y medios con q<sup>ta</sup> deba satisfacerse esta deuda, ase  
gurando hallarse sin fondos para cubrirla pues casi todas las rentas  
de propios han resuelto alas urgencias del Estado, de modo q<sup>ta</sup> apenas al  
canzan las restantes para sufragar a los gastos precisos, pero no solo  
estos se llenaban, si tambien los debies para con los acreedores con las q<sup>ta</sup>  
se expresan y contienen en el cuerpo del mencionado instrum<sup>to</sup> pub. presen  
tado cuya entrada conserba la M<sup>ta</sup> Municipalidad, y ademas la del D<sup>o</sup> de  
dessa

Es doctrina adminda por todos los tratadistas, q<sup>ta</sup> sin hacer proviam<sup>to</sup>  
expulsion de los bienes del deudor executado y com<sup>o</sup> base en conseq. judi  
cialm<sup>te</sup> su falencia, no puede perseguirse a sus fiadores, y menos dirigirse  
contra el nombre de sus deudores; y a se dio sie este particular a me  
la Junta de dignidaciones, un paso, q<sup>ta</sup> repulsado y sin efecto sabe  
deleccion;

Alli parte reclama a su vez, a su tiempo, y segun le combeny a  
ame. el sup<sup>mo</sup> Gov<sup>no</sup> el credito q<sup>ta</sup> ha demandado y demanda contra las

Judic. escriba  
sa el mandamien  
to de ejecucion, y  
embargo contra los  
propios Municipales  
y demas.

el ramo de  
gobern<sup>o</sup> de  
propios. hijos de  
cada obligac<sup>o</sup>.

rentas, y propios de esta Ciudad, que estan afectas con expresa, especial  
y señalada hipoteca de los productos del Ramo de Mojonazgo al pago  
del principal de siete mil y sesenta y tres sus intereses binados hasta el 18 de  
viembre ultimo q. insolutos ascienden ya a cinco mil trescientos y  
cuenta y siete y ambas paridas, salto y eno, a 17350 p<sup>s</sup> por cuya  
cantidad en fuerza del precitado instrum<sup>to</sup> pub.<sup>co</sup> presentado de  
sin mas demora se librase el correspondiente mandam<sup>to</sup> de execucion  
y embargo por tanto y protestando admitir a bonables qualquiera  
pagos q. sean legitimos.

A. O. S. pido y sup. q. en virtud de dho instrum<sup>to</sup> pub.<sup>co</sup> y demas docu<sup>to</sup>  
presentados se sirva mandarse despachar mandam<sup>to</sup> de execucion y  
embargo contra las enunciadas rentas y propios de esta Ciudad Es-  
pecial y señalada q. m. contra los productos del Ramo de Mojonazgo  
por la precitada cantidad de 17350 p<sup>s</sup>, con mas las costas causadas  
y q. se causaren hasta su integro cumplimiento pago por ser assi de  
Just. q. juo en lo necesario y para ello &

Juan de Mendonça

Vicario

Cima Diciembre 7 de 1829

Libro el que  
septa de cobrado.

Autos y Vistos: En atencion a la fuerza executiva  
q. produce el Instrumento presentado, y conferirse la  
legitimidad del credito q. se demanda en el credito pre-  
sentado a los q. el Terorero Sindico D.<sup>n</sup> Pedro Ma-  
Escobar; Notifiquesele y haga sele saber dentro de  
20 dia que pague la cantidad q. se demanda baxo el  
apercibim<sup>to</sup> de Execucion.

Suero

[Signature]

J. F. col. En  
[Signature] J. Juan Pedro

31/11

Lima y D. N. once de mil ochocientos  
los veinte y nueve fue para el  
auto de fecho a D. Pedro Manuel En-  
cobar en su persona q<sup>ta</sup> entera  
de de el francos duffee

Enobrar

Guado G.





Das reales

REPUELICA PARANA.

Sello tercero para los años de  
1829 y 1830.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de 1829 y 1830

J. Juan Lopez

Excepcion de la municipalidad en el beneficio de competencias q. se le tenia declarados, y q. desde se suspendieron los efectos del auto desistiendo.

M

Pedro Man. de Escobar Ferreiro adm. de la hon. Junta Municipal de esta Capital, en los autos ejecutivos q. ha promovido D. Man. Garcia de la Plata y lo demas deducido digo. Que N. S. se ha servido mandar q. dentro de segundo dia de q. pague la cantidad demandada a D. Man. Garcia de la Plata. En mi escrito aut. expone lo conven. de para q. es persuadido de la eficacia del convencim. to q. se hacia ex- miera a la hon. Junta Municipal el pago de la cantidad que se le demandaba; mas no habiendo influido en el animo de N. S. co- mo esperaba, se me ha ordenado la satisfag. dentro de segundo dia. Estu reproduciendo en este escrito lo alegado en el aut. hago pres. q. la hon. Junta Municipal no esta en el dia en posesion del Ramo de Bozaga se q. es el mas pingue de los generales de la hon. Junta Municipal hipotecados al pago del credito demandado, q. q. el

Estado se lo ha apropiado desde el año de  
veinte y uno, porabriendo cantidades tan in-  
gentes, q. se puede asegurar con certeza q.  
el ingreso hasta el día podrá exceder  
un millon de p.<sup>os</sup> cantidad bastante  
cubrir los suales y gastos q. gravan la  
hon. Junta Municipal.

Ademas el Ramo Especial de hipotecado al pago demandado es el de mojonero el q. en el día está considerablemente disminuido y Aplicado a la satisfacc. de los suales q. disfrutan los Empleados de la hon. Junta Municipal. Lo sup. es de reflexion, q. aun quando se llebato adelante el mandam. de pago, no se abataia mas q. causar molestias inmensas q. q. inmedia-  
tam. tardian pidiendo los Empleados sus suales al ver q. no se les pagava y N. S. se oia en la necesidad de preferirles puer el ex-  
vito alimentario existe q. las Leyes aten-  
cion y preferencia —

Ultimam. el mandam. de pago no es exequible, q. q. disfrutando la hon. Junta Municipal del benef. de competen-  
cia q. a q. solo puede ser demandada, y obligada a pagar, como y en cuanto pda, y siendo notorio los atrasos e indigen-  
cia q. está q. las Varon. expuestas en mis-  
unos, está en el caso de Salir del



33. va. E. S. Teniente  
benef. de competencia, p. q. v. s. Teniente  
dolo presente proceda con arreglo á las  
Leyes relativas á el entodas las provi-  
denias q. expida en esta causa. Por-  
tanto —

**C**on S. Pido y sup. fue en atencion á lo q. se  
expone en este Ramo, y á lo alegado en el  
ant. q. lo reproduco en este, se hizo  
mandar q. se suspendan los efectos del  
mandam. de pago librado, y á consecu-  
encia, provea en los terminos q. se soli-  
cite en mi escrito ant. q. sea así Jus-  
ticia q. pido con costas, y p. ello &c.  
D. Manuel Antonio Pedro en. Schobert  
Comendante

Lima Diciembre 15 de 1829

A la parte Actora p. q. con Acepto á lo ex-  
puesto pida los te cambenga

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*



Dos reales

REPUBLICA PERUANA.

Sello teresno para los años de  
1820 y 1821.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the paper.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the paper.]*



pleno, de que tomò conocimiento subscrito entre botlegueros, navieros, y pan-  
deiros q̄ no tenían dño alguno q̄ un juanillo, q̄ unos daban, y otros recibían en pe-  
juicio y a costa del publico, q̄ en el consumo del pan lo sufrían abar. Sedun el Con-  
punto formado por el insigne D. D. Pedro de Peralta timbre y honoz. inmo-  
de alma su patria; por lo qual el s̄vno Superintend. D. D. Jorge Escobedo  
de la anterior Aud. de esta Capital formò de ellos un ramo particular aplica-  
do al d̄bito de ella y a varias obras de utilidad, y beneficencia.

Por el Estado de deudores, q̄ se pasó a mi parte formado por el Contador  
Jorge Escobedo Avorte se abrió a una quinta particular con cada uno de ellos pue-  
dunq̄. el caso estaba conforme con los registros de los Duques q̄ tras portaba  
los duques de Chile, la data avitaxia e indumentada del Cobrador D. Maxiano La-  
ze salaba un alcance enteram. equiborado q̄ fue preciso rectificar, y nom en-  
dio q̄ hacer el q̄ se le sacò por alcance suspendido impo. mas de siete mil  
platos en muertos y fallidos. Seria demasiado extensa esta d̄vision de po-  
tualizar todo lo q̄ se d̄pocò en este enarredado navisimo asunto pero puede  
certeza aseguarse q̄ los productos de d̄ho. d̄bito aun en aquellos tiempos q̄  
era la poblacion mas numerosa apenas llevaban a treinta mil p̄. a el año y su-  
los al presente a un millon de p̄. sea quiza agregando los del nuevo unque  
del bendaja q̄ mi parte ignora a quanto asciendan, y qual es sean los titulos, accion-  
y d̄tos de la honorable Junta Municipal para reclamarlos y apropiarselos

Si viendo por la letra del mismo escrito se encuentra asimismo el Tesoro Sindico q̄  
el nombre de Agonaygo está muy al mismo modo por como la afición al agua. ha recibido de  
ser su consumo igual o mayor a el de los años de 792, 93, 94, y 95. en q̄ se averda en  
de 15 p̄ en cada uno y así no se encuentra aplica con para ser rebaja. Es  
de asienta en d̄ho. escrito es el especial y señaladam. hipotecado al pago del credito de mi  
a qual en el dia está aplicado a satisf. hacer los sueldos q̄ disfrutan los Empleados de  
honorable Junta Municipal, quienes si se procediese a su embargo saldúan pi-  
dolos y por sus acciones alimentarias lo gravan la preferencia.

Como los efectos dimanar de las causas, sin q̄ estas precedan no  
producen aquellos, así es q̄ sin librarse el mandam. de execucion y emb  
y verificarse la traba no se puede poner, ni admitirse las tercerias de d̄n-  
ni las excluyentes, sean las q̄ se fuesen, mi parte en consecuencia podrá  
perder el de b̄necer a su tiempo esas despreciables amenazas, sin emb  
adelante su legal impugnacion.

Un Jurisconsulto debe saber, o estudiar para aprender q̄ el acreitor  
recaudo tiene un d̄ño específico en la cosa especial y señaladam. hipotecada  
a su favor y adquiriendo como adquire en ella un cuasi dominio, no puede

El deudor hipotecante enadennala sin su permiso, y Consentim.<sup>to</sup> so pena de nulidad teniendo entendido q. oculta al tiempo del contrato las hipotecas q. ya daban en la cosa, y el reabratala despues de celebrado en mas de su bator en perjuicio de acreedor hipotecario se inci de en esto lionato, y para evitarlo se dispuso la Comminante de y lo. Tit. 13. p. 5. y para aboliato se formo la instauccion, y promulgo la praemática contenidas en la ley 14. Tit. 15. lib. 5. de sup. de cast. de q. se comence, q. esa aplicacion en el dia al pago de los sueldos q. se enuncian esta en contradiccion con la buena fe q. es de qual clarse en los contratos y q. tanto recomendar las precitad. d. poric. legales y a si ninguna preferencia podian tener semejantes Empleados apoyados en un dato notoriamente nulo mayorim.<sup>te</sup> habiendo dos ramos y rentas donde asonales sus sueldos, cargas y Expensas.

El auto A. Tit. 15. lib. 5. de los ayuntamientos de cast. es terminante al caso pues todo lo abraza y comprende: entre otras cosas se dispone: Que las Ciudades, Villas, y lugares q. ha tomado considerables cantidades a censo o a daño al inter.<sup>s</sup> del 5.º y aun al 6. y al 8. cuando su importe sea las 4. especies de vino binario, a zete y laines se muden a otras hipotecas, q. tuviesen las mismas Ciudades, Villas, y lugares, y todas las impositiciones hechas sea las 4. especies referidas, para q. estos deneros queden libres a beneficio del publico de semejantes cosas; siendo las nuevas hipotecas a satisfaccion de los interesados. y a vista de esto podia sostenerse esa aplicacion total de los productos del itamo del mojonazgo al pago de sueldos de los referidos Empleados dando por exprimida su expresa especial hipoteca, sin trasladarla a otra de las rentas q. odia la honorable Junta Municipal y sin contar con el beneplacito del interesado q. a virtud de un inmut.<sup>to</sup> pub.<sup>o</sup> lo es mi parte? En verdad q. tan enervico auto acordado decide el justissimo dno reclamado hechando a fuerza q.alesq. contradiccion. Cuan en el caso q. enteram.<sup>te</sup> cesasen, por un sup.<sup>or</sup> esos productos del mojonazgo, assi como en el censo mismo aun quando perezca la hipoteca tiene el censualista un dno expedito como todo mas bienes del censatario no es dudable del q. a mi parte asiste para la obligacion qual q. obra a su favor contra todas las rentas de la hon.<sup>ra</sup> Junta Munic.<sup>al</sup> No comento el referido dno con tan injusta aplicacion de los productos de esto. Como trata ademas de prebalese del beneficio de Competencia para pagar como y en cuanto pueda impidiendo se ponga la man. en cualesq. otras de las mencionadas rentas dando a semej. beneficio una inteligencia demasiado extensa, arbitraria y desconocida: la ley 8.ª Tit. 15. p. 5. presenta las personas q. aun concursando sus bienes gozan



Dos reales

REPUBLICA PERUANA

del Tercero para los años de 1829 y 1830.

En el caso de la competencia para sus alimentos y segun los Auctos los deben pagar las personas disminuidas para q. no queden mendigos pero un celebre tratado aconseja al Jefe de Señales conserbar por am. su existencia para q. si an de deducir no de los bienes del deudor q. ya no son suyos sino de sus acreedores

Disfrutan del mencion. beneficio las Iglesias para q. no cese el culto divino y la Universidad para q. se continen los estudios y las Ciudades segun el mismo tratado. n andore de sus rentas lo q. se considere suficiente para sus publicas necesidades a fin de q. no fesen y falten sus funciones publicas contra la public. tidad a este fin y en el estado legal de la causa debera el Tesoro Sindico o representante de todas las rentas de pueros segun sus cuendami. d. adm. n. sion comprensivo del importe e imbercion en tales publicas precisas necesidades en cuya virtud y segun un justo resultado se dara su lugar al beneficio q. se reclama q. no realcantra p. u. a. l. a. l. a. l. los legitimos din. de mi parte.

La conclusion es reproduciendo la q. puso y consta en su anterior escrito reduciendo dia remane de cuera mi parte al sup. Gov. donde penden las consultas hechas sus este credito para q. se resuelva estando pronta al cumplimiento de lo q. se le franque me. g. beneficiarlo pero el Tesoro Sindico judicial de remidam. medita. Si el Estado es q. adorno a responder. Si ex millon de p. q. enuncia y si mi parte tiene una ley de personeria para admitir la resoluc. de unas consultas cuyas com. no ignora y q. podra ho. com. pte a sus acciones. y si admitir para q. a vi. ha de los in. m. pub. presentados y fundam. de 17300 p. n. q. en el 8 del pres. fe. b. n. ciende ya la de da. Salvo y el y con la protecc. de a. en abono pagos q. sean legitimos por tanto

A. V. S. pido y sup. se sirva mandarse despachar mandam. de execucion y embargo con. rentas y propios de esta Ciudad, especial y señaladam. contra los productores del R. de Alojados por la precitada cantidad de 173000 con mas las costas Sadas y q. se causaren. hasta su intero cumo lido. pago segun es de justicia Jus en lo necesario y para ello

Dr. Juan de Arce

Por mi Procurador  
Man. Garcia  
de la Plata

Grma



REPUBLICA PERUANA.

del 29 de Mayo de 1829 y 1830.

Marzo de 1830

Autos

*[Faded handwritten text and signatures]*

Lima Marzo 19 de 1830

Para mejor proveer, Vista a el Sr. Fiscal y el  
interior q. aparece el Estado.

*[Faded handwritten text and signatures]*

En Lima a Nueve dias del mes de Diciembre  
del presente año de 1829, yo Sr. Fiscal de  
D. Pedro Manuel de Guzman y Pizarro, Fiscal  
Juan Reina

Acobas

Legislaute fue por parte el Sr. auto al  
Sr. Fiscal de Guzman y Pizarro  
*[Faded handwritten text and signatures]*

Lima Ab. 23 de 1830 -

Respecto al impedimento del D. D. Manuel  
Munoz Colmenares y haber sido  
Abogado de la Honorable Junta Mu-  
nicipal, se nombra de Abogado fis-  
cal al D. D. Jose Luis Lagareza

Suave

*[Signature]*

*[Signature]*

J. J. Lagareza

Seguidamente hizo saber el ante  
Muel Jacobo Dreyfus

Juan B. ...

En el mismo dia me he acordado con el Sr. D. D. Manuel Garcia de la Plata Dreyfus

En el dia de hoy he acordado con el Sr. D. D. Manuel Garcia de la Plata Dreyfus  
que en el presente me he acordado con el Sr. D. D. Manuel Garcia de la Plata Dreyfus  
para que me represente en la causa de D. D. Jose Luis Lagareza quien no  
acepto por ser Abogado como la Municipalidad en la  
causa de D. D. Jose Luis Lagareza

Pando

Juan B. ...

Lima Ab. 22 de 1830.

Por impedimento del D. D. Sr. D. ...  
nombra, en su lugar de Ab. Fiscal, al Sr.  
Padilla Lagareza

Suave

*[Signature]*

*[Signature]*

haciendo saber que he acordado con el Sr. D. D. Manuel Garcia de la Plata Dreyfus  
para que me represente en la causa de D. D. Jose Luis Lagareza quien no  
acepto por ser Abogado como la Municipalidad en la  
causa de D. D. Jose Luis Lagareza



Un cuartillo.



REPUBLICA PERUANA

Sello cuarto. para los años

1829 y 1830.

Republica Peruana = Un Sello = Lima a veinte y cinco  
de Abril de mil ochocientos treinta y cinco = Al Señor Pro-  
vidente de la Il.<sup>ta</sup> Junta Municipal de esta Capital =  
En el Expediente promovido por esta Honorable Muni-  
cipalidad sobre gozar el beneficio de competencia, ha  
decretado S.E. el Presidente con fecha veinti uno del que  
rige lo siguiente = Visto como expuesto por el Intendente  
Fiscal, se declara: Que las Municipalidades de la Repu-  
blica deben gozar del beneficio de competencia, para que  
sus fondos no puedan ser esentados por ninguna deuda  
sino en el sobrante que resulte despues de deducidos sus  
gastos naturales. Comuniquese a quienes correspondan, y  
publiquese en el periódico de oficio. = Lo que transcribo  
para conocimiento de esta Honorable Junta Muni-  
cipal = Dijo guarde a la Honorable Junta Municipal =  
P. J. Colmenare D. = Lima a buil veinte y cinco de  
mil ochocientos treinta = Por recibida esta nota con la  
Suprema Resolucion que contiene: Guardee y cum-  
plase en todas sus partes; insertese en la Acta del dia  
parandose al Administrador Securo Copia certi-  
ficada para que haga ley mas que le combengan, y  
hecho archiven = Una rubrica = Cobian =

Copia de la nota y Suprema determin<sup>on</sup> en ella inserta, que queda en  
esta Secret<sup>a</sup> de mi cargo, a la que me remito. Lima y abril vein-  
te y siete de mil ochocientos treinta =

Jose M. de S. P. B. C.

1890  
Received of [illegible] the sum of [illegible]  
for [illegible] [illegible] [illegible]  
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]  
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]  
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[The remainder of the page contains several lines of extremely faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the document.]



Dos reales

REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de

1829 y 1830.

Por Suez de Prim. Instancia

Compañia egia  
del Supremo Decreto  
de 21 de Mayo de 1830  
y el q. se declaro  
las Municipalidades  
el beneficio de  
competencia y

pidio y agregan  
de los autos  
esta se tubiese  
presente al ti  
enpo de la res-  
puesta.

D. Pedro Allan de Escobar Dono de los fincos  
de Propios a nombre de la M. Junta Municipal  
en los autos seguidos con D. Manuel Garcia de la  
flata p. constada de yera q. reclama a los Propios

digo: Que el Supremo Gornio acaba de consider-  
ar las Municipalidades el beneficio de competencia  
como lo consense la copia certificada q. en de-  
bida forma presento. Esta suprema resolucio  
puede y debe influir mucho p. la decision de las  
causas; asi se hade servir V.S. haverla por  
presentada y mandar se ponga en los autos a  
efecto de q. surta el efecto q. el mismo Gornio  
se propuso al expedirla: Por tanto

et V.S. pido y suplico q. haciendo por presentada la  
copia certificada se sirva mandar cosa con  
los autos, teniendo presente la disposicion su-  
prema al tiempo q. expida su primera pro-  
videncia. Es justicia q. pido con costas y p.  
ello.

D. Manuel Antonio  
Cabrera

Q

Si

ma Mayo 11 de 1830

Por quemada la Vaia que se acompaña  
aquien alor Altos de Ma. V. Comon.  
pre con noticia de pape.

Suero

*[Signature]*

*[Signature]*  
*[Signature]*

Cima Mayo 15 de 1830

Atento el impedim. del D. Lopez Fizon se  
nombra en cada de Ag. Fiscal al D. J.  
Mano del Valle y Hagan saber

Suero

*[Signature]*

*[Signature]*  
*[Signature]*

requir. de un. sin saber el d. q. pre  
de al. S. D. D. Man. Garcia de la Plata  
pre

*[Signature]*

En veinte y nueve de cho. hia ora a  
D. Man. Escobar de aspe

*[Signature]*

*[Signature]*



Dos reales

REPUBLICA PERUANA.

Sello estereotipo para los años de  
1829 y 1830.

Yo el Sr. D. Juan de Dios Valle y  
D. Juan de Dios Valle y  
D. Juan de Dios Valle y

D. Juan de Dios Valle y

D. Juan de Dios Valle y

Lima y Junio

El Abogado D. Juan de Dios Valle y

D. Juan de Dios Valle y

hacion con los intereses del Estado, ni con los puntos

de D. Juan de Dios Valle y

placido de las leyes y D. Juan de Dios Valle y

ha reconocido y con due D. Juan de Dios Valle y

lo D. Juan de Dios Valle y

se presenten un negocio con esto entre partes

Lima y Junio 4 de 1830

D. Juan de Dios Valle y

Lima y Junio 4 de 1830

Visto con D. Juan de Dios Valle y

Lima junio 16. de 1830

Ordo con lo expuesto p. el Sr. Jefe de Negocios, Tratado  
a las partes =  
Sollano

J.º Fr.º de los Rios



*[Faint, mostly illegible handwriting in the lower half of the page]*



Valga para los Años de 1846, y 1847

Sor. Puz del. Inst.

Don José del Campo en nombre de la testamentaria del Doct. Don Manuel Gaxcia de la Plata en los autos seguidos con el Ramo de propios sobre cantidad de pesos y lo demás demandado que notificado el auto de pago en fuerza del manto ejecutivo de la acrecentada, la parte demandora promouio articulo alegando el beneficio de competencia, y exponiendo que el Estado estaba en posesion de una de sus mas pingues entradas. Vido el acreedor sobre el particular, como el juzgado vista al agente fiscal, y su Ministerio expuso que no teniendo interes el Estado en el asunto, tampoco se hallava en el caso de exponer cosa alguna sobre el articulo pendiente. La Causa desde entonces quedo pa

92  
sahada con motivo de varias atencio-  
nes y ocurrencias que no permitieron  
aportarle el finado Osetor Don Manuel  
de la Campa de la Plata. Mas a hora  
de la testamentaria constituida en la  
necesidad de llenar todos sus com-  
promisos y concluir las Causas pen-  
dientes, se considera obligada a pe-  
dir lo conveniente para que progre-  
se la demanda interpuesta.

El Estado del juicio es que se  
resuelva el asunto pendiente sobre  
el recurso de competencia; pues aun  
que despues del dictamen fiscal se  
ha expedido un Decreto, conviene tras-  
ladar a las partes, esta providencia  
no está notificada, ni tampoco de-  
be subsistir atendida la naturale-  
za ejecutiva de la demanda, que ci-  
ertamente no permite este desvio  
escandaloso de los tramites fijados  
para la ejecucion. En esta virtud  
se con arreglo a los fundamentos adu-  
cidos en el recurso de  $\text{f.}^{\text{a}}$  y a que  
han variado las circunstancias del



41 211

Y como de propios se ~~se~~ declara sin la  
gan el beneficio de competencia, man-  
dando que no tenga efecto el traslado  
conferido a las partes por los funda-  
mentos expuestos. Don'te.

M. S. S. se suya acuerdo a todo lo que  
sobrito como es de justicia y Lima  
junio veinte y seis de mil ochocien-  
tos cuarenta y seis.

Ante mí

Otro si digo: Que se sirva V. M. mandar  
de pongo a continuation, copia ser-  
tificada del poder que me autoriza  
pido just. ~~et supra.~~

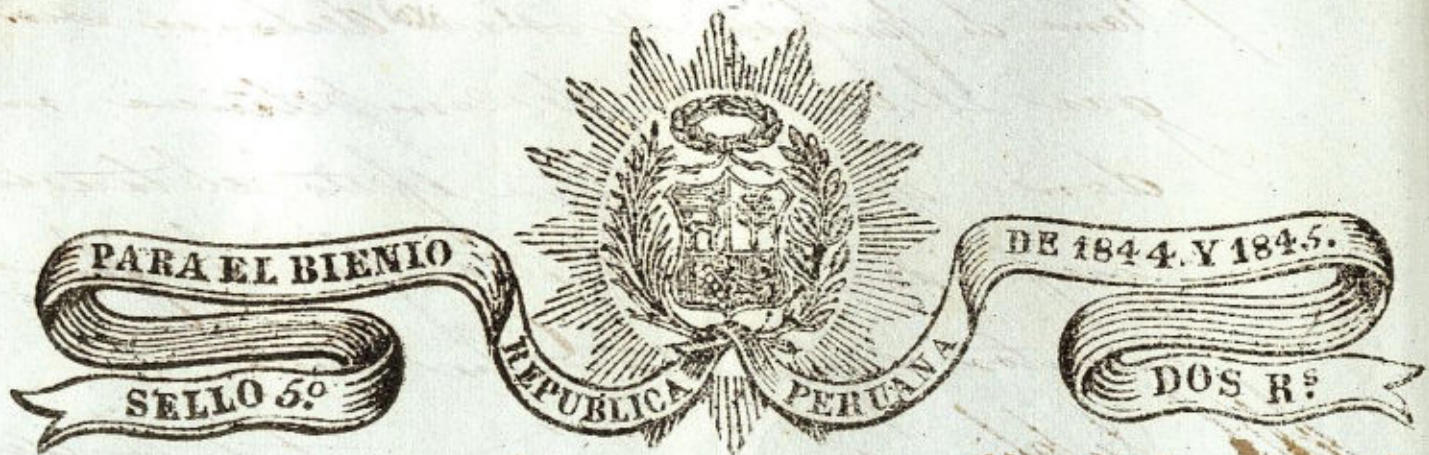
Don del Campo

Lima junio veinte y siete de mil  
ochocientos cuarenta y seis

Y en que en notoria de las partes hallando  
despachando el Juyado por el que me autoriza,  
y fello traigame para proveer, poniendome  
ante copia certificada del poder.

Fuente Antemi  
Baltasar Nunez del Prado

Intendencia de Lima de dicho año: hice saber el etc.



Valga para los Años de 1846, y 1847.

Anterior a D. Manuel Lora Jara, Pro. gen. de ley fondo de propiedad de esta Ciudad, y se  
V. Lora Jara

Seguidamente ha sido a D. Jose del campo  
Pro. J. de  
Campo

Sea notorio como yo el Doctor Don Manuel Lora Jara de la Plata revocando como primero y ante todas cosas, todo el poder que tenia conferido al Procurador Don Pablo Chaves, y dejando en su buena opinion y fama por el tenor de la presente otorgo que hoy me queda cumplido el que por derecho sea mas preciso a D. Jose Campos tan bien Procurador de esta Ilustre y Real Corte Superior de Justicia para que en mi nombre y representando mis acciones y derechos me ayude y defienda en todas las causas

y negocios que le señalare y por consiguiente  
no valga ni respicada a nueva demanda  
que se me ponga. Un que primero se me haga  
saber en persona y constando de ello haga con  
solicitudes, pedimentos, requerimientos, alega-  
ciones, citaciones, protestaciones, defensas, arroy-  
gos embargo, fianzas y remate de bienes fidei-  
comisarios, tome posesion de ellos con facultad de furar,  
probar recursos, apelar suplicar sacar censuras.  
presentar Escritos Escrituras testimoniales y  
todas las demas recaudas que sean conducentes,  
al fin propuesto. Doy el poder que para lo es-  
pecificado y sus incidentes y dependientes  
necesite esle doy y confiero con libre franquea  
y general administracion en lo relacionado y con  
facultad de poderlo substituir en las perso-  
nas que le indicare y relevacion de costas y forma.  
A cuya firmada me obligo con arreglo a derecho.  
Doy el hecho en Lima y Noviembre veinte y cuatro  
de mil ochosientos cuarenta y uno. Fel. Sor.  
Otorgante a quinze el presente Escribano Pu-  
blico desta Capital, en caso de que doy fe asi  
lo dijo y firmo otorgo siendo testigo Don Jov.  
Luna. Don Jov. Espinel y Don Mariano.  
Notario = Manuel. Serva de la Plata =



Ante mí. Juan Antonio Menéndez, Escribano Público. — Por ante mí y en fe de ello lo signo y firmo a pedimento del Sr. otorgante, en el día de la fecha, después de ver fided. con la matriz a que me remite — un signo — Juan Antonio Menéndez Escribano Público.

Es conforme con el Poder presentado el que certifico. Lima y Julio veintidós de mil ochocientos cuarenta y seis. Babacá Numa del Trad.

Lima Julio ocho de mil ochocientos cuarenta y seis

Como el traslado conferido a f. 89 con la otra parte.

Incluímos día de saber el Sr. Antón de...  
Vra. S. J. ...  
...

h. D.  
Luz 20



Don Juan de P. Silva

D. Juri del Consejo en los autos que  
vige a nombre de la Real Audiencia de  
Don Juan Plata con los Fondos de  
Propios y cantidades de quinquientos y lo de mas  
deducido digo: que el Pro. contario  
socio con la Real Audiencia, y apesar de  
haber pasado un gran tiempo  
no los ha devuelto. Por tanto.

Ante pido sea apremiado a su devolucion  
en el dia de Lima a los primeros  
de 1846.

Juri del Consejo  
*[Signature]*

*[Faint handwritten text]*

Sea apremiado

*[Signature]*

Don Juan  
*[Signature]*

1787



The Honorable

John Jay  
Secretary of the Continental Congress  
New York

A 1787

John Jay

Received of the Secretary of the Continental Congress

The sum of

Five hundred Dollars

John Jay

Luzes



Nº Juzes de Dio.

D. Jose del Campo a nombre del S. D. Pedro Aramburu albacea testamentario del S. D. D. Manuel Garcia de la Plata, en los autos con el Nomo de Propios por cantidad de p<sup>d</sup> y lo demas de acuerdo, digo: Que no ha devuelto el Proor. con trario los autos que sacó p<sup>a</sup> responder un traslado, apesar de haber sido apremiado; y como grava perjuicio a mi parte la demora de este asunto, se servira V. H. mandar se siguen en el dia de la parte y lugar donde se hallen. Por tanto

A. V. H. suplico se sirva proveer y mandar como debido y es de just. Lima Agosto siete de 1846.

*José del Campo*

Lima a 7 de Agosto de 1846. Ciento de mil  
 de los autos y cuarenta y seis  
 Laquense en el día

*[Signature]*

*[Signature]*



*[Faint, mostly illegible cursive handwriting covering the majority of the page. The text is written in a fluid, slanted script.]*

Valg



PARA EL BIENIO  
SELLO 6<sup>o</sup>



DE 1844. Y 1845.  
MED. R.

Valga para los Años de 1846, y 1847.

Sr. Juez de Pro.

D. Manuel Suarez Fernandez a nombre de la Venta de Propios en el Expediente q. trata de promover el Procurador D. José del Campo a nombre de la Intamentaria del Sr. D. Manuel Garcia Plata p. Cantidad de p. Reales de un principal acen- tuado, y lo demás deducido eligo: Que p. deducir lo conveniente en orden al tratado q. se me ha conferido p. el proveido de p. es indispensable el q. veamos ante todo la persona legi- tima con quien debo entenderme en esta Causa; pues el Procurador Campos ha aparecido aqui p. la primera vez con un poder otorgado p. el difunto Sr. Garcia Plata en el Año pasado de 1841; y a este respecto es demaciado termi- nante la ley 23, tit. 5, part. 3, q. dice así: "Murieros el Sr. del pleito, ante q. en personero lo comensare p. de- manda e p. Respuesta, acabare por ende el oficio del personero, de quista q. non fuerde, nin debe despues ir adelante p. el pleito". . . . En un virtud.

Alq. plico se viva Declarar como ilegal la personeria del Procurador Campos en la presente Causa, y q. no estoy obligado a entrar en contestaciones sobre ella, mientras

no apaxuna una persona legitima con quien entender  
nos a justicia juizo de Lima agosto tres de  
mil ochocientos cuarenta y seis.

D. Agustín Gavián

Man. L. S. S. S. S.

Lima agosto diez y siete de mil  
ochocientos cuarenta y seis

Acordite el Sr. Campo en presencia en la  
forma legal que con mi jurado entro su  
quinto día

*[Signature]*

*[Signature]*

En el mismo día hice saber el Sr. D. Agustín  
ad. Sr. del Campo Sr. D. J. J.

*[Signature]*

*[Signature]*



Valga para los Años de 1846, y 1847.

S.º Jues de Dio.

D. José del Campo a nombre de la De-  
 tamentaria del Sr. D. D. Mont. García Plata  
 con el Ramo de Propios p.ª cantidad de  
 pesos y lo de mas aduanto digo: Que se  
 me ha hecho saber la provida de N.º  
 de diez y siete del presente, y cumpli-  
 endo con lo q. en ella se contiene  
 a comparens con la debida solemnidad  
 el testimonio del poder q. p.ª el  
 Sr. Abogado se me ha conferido, y  
 que se me devolviera queriendo la res-  
 pectiva copia certificada en autos.

La parte contraria p.ª restan-  
 dar mas este asunto p.ªl. y despues  
 de varios apremios devolvio los citados  
 autos con el esento en q. N.º mando  
 presentarse mi personero legal; y es-  
 pero q. N.º se sirva ordenar

a la parte contraria responde  
en el dia, el traslado pend<sup>te</sup> por  
ser asi a just. D. Lima Agosto ve  
intiermes de 1846.

Lima Agosto veinte y cinco de  
mil ochocientos cuarenta y seis -

José del Campo

Por presentada el Poder que se acompa  
na y devolviera quedando certificada  
y notando acreditada la presencia de  
esta parte, contesta la contraria el  
traslado pendiente.

*[Signature]*

Ante mi  
Nuncio

En el mismo dia fue sabido el d<sup>to</sup>. anterior  
ad. José Campo Pro. doct<sup>r</sup>

*[Signature]*

Nuncio

Seguidamente fue oida a D. Manuel  
Suarez Fernandez Pro. doct<sup>r</sup>

*[Signature]*

Nuncio

Sea notorio como yo Don Pedro Bramboras  
vecino de esta Ciudad, abacoo testamen  
tario del finado Sr. Doctor Don Ma  
nuel Garcia de la Plata y con a tal

otorgo: Que doy y confiero todo mi poder <sup>1.º</sup> am-  
plio qual por derecho se requiere y es neces- <sup>30</sup>  
rio a Don Juan del Campo Procurador de  
esta Ilustrísima Corte Superior de Justicia  
cual pasa que en mi nombre y representa-  
ción de la testamentaria de mi cargo me  
ayude y defienda en todo los pleitos de  
dicha testamentaria, con tal que no entres-  
te a demanda nueva que se le ponga a im-  
que primero se me notifique en persona  
y constando de ello a presente en la Juega  
y Tribunales con los escritos y documentos que  
convengan que pida y pague del poder en  
que se hallen recuso jueces Superiores e infe-  
riores Leonarios y otros ministros jure lito  
recusaciones o se aparte de ellas o conviene  
Decline de jurisdicción, abone tache contra  
diga actus jure procedat ferrese adición  
y afianse o diga actus y Sentencias lo favora-  
ble con consentimiento y de lo contrario a pite o pite  
que o diga de nulidad cuyos recursos siga  
por todos grados e instancias hasta su  
final conclusión. Que el poder en obre  
no necesario. en le doy con libre y gene-



sal. administración y facultad de  
que pueda substituirse o revocar unos y  
nombrar otros que a todo releva de los  
tas en legal forma. Que es hecho en  
Lima y Agosto diez y ocho de mil  
ochocientos cuarenta y seis. El Señor  
tergente a quince el presente Co  
baro conatos del que doy fe así lo dep  
fiono siendo testigos Don Juan Po  
jas. Don Manuel Byllon y Don Ma  
nuel Gutron - Pedro de Abram  
sa - Ante mi - Baltasar Nuñez del  
Pado Coorbaro Publico

Paso ante mi y en fe de ello lo saño  
y firmo en el día de sac otorgarme ent  
non signo - Baltasar Nuñez del Pado  
Coorbaro Publico

Conforme con el odes puenado de que certifico  
Baltasar Nuñez del Pado



Valga para los Años de 1846, y 1847.

*Don Juan de Dios*

D. José del Campo a nombre de la Ferre-  
menta del finado Sr. D. D. Manuel Encina  
Plata, en los autos con el Premio de  
Propios y cantidad de p[er] y lo  
demás deducido; digo: Que apesar  
de los repetidos apremios, no se  
huelve la parte contraria. Los  
autos, causando grave perjuicio a  
mi parte con la demora. Por  
tanto —

Por lo que se sirva, en cumplimiento  
del Tribunal, y de ser el caso a  
premio mandan se ponga entre  
puertas al P[ro]c. q[ue] los p[ar]te los autos,  
si no los entrega en el día, y si no  
de just. Lima a 7 dias y nueve de 1846.

*José del Campo*

Lima Octubre die viginti de  
mil ochocientos noventa y seis

Hagase saber a las partes en ingenua al Sr. D. J. P. y P. de la Real Audiencia de Lima para que se acuerde lo que fuere necesario.

Fuente

Amor

En el mismo día hice saber el decreto que me  
cote a D. Manuel Suarez Herandez de la Real Audiencia de Lima

Suena de la Real Audiencia de Lima

Amor

Seguidamente hice otra a D. Jose Campes de la Real Audiencia de Lima

Campes

Amor

Lima Octubre veinte de  
mil ochocientos noventa y seis

Laquense en el día

Amor

Amor



Lima Sep. 18 de 1846

47  
32

Vistos: de conformidad con lo pedido p.<sup>a</sup> el Sr. Fiscal  
y considerando 1.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> p.<sup>a</sup> lo q.<sup>e</sup> C.<sup>o</sup> Extra del poder de  
156 y del Auto de 166.<sup>ta</sup> Cuad. Titulado 3.<sup>o</sup> uti for-  
mado el concurso contra los bienes de la municipalidad  
a solicitud de 31 de sus acreedores, entre los  
q.<sup>e</sup> se halla D.<sup>a</sup> Josefa Meria y Atiaga. - 2.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup>  
cuando formado el concurso deben conforme a las  
leyes acumularse todas las acciones y seguirse en  
via ordinaria ante el Juez de aquel. - 3.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> ha-  
ciendose otra cosa se infringien las leyes q.<sup>e</sup> arre-  
glan el proceso, y se incurre en la nulidad del Ar-  
tículo 1.<sup>o</sup> caso 2.<sup>o</sup> de la ley de 11 de Agosto de 1844.  
Por utros fundamentos declararon nulo el Auto de  
Vista de 144 Cuad. principal, en fecha 5 de  
Nov. 6 de 1845 p.<sup>a</sup> el q.<sup>e</sup> se confirma el de 1.<sup>a</sup> Inst.  
de 165 en q.<sup>e</sup> declarandose sin lugar la excepcion de  
concurso admitida p.<sup>a</sup> el Jefe de la Municipalidad,  
se manda librar mandamientos de ejecucion y emban-  
go p.<sup>a</sup> la cantidad q.<sup>e</sup> demanda la deuda: Re-  
prieron la Causa al estado de nuevo promuncia

miento en Vista; y los devolvieron con la acor-  
dad = Amaniva = Tiguera = Lazo =  
Leon = Cano = Non don Secretario.

Enjeño 33  
50

PARA EL BIENIO

DE 1844 Y 1845.

SELLO 6º

MEDIO Rº



Valga para los Años de 1846. y 1847

Sr. Juez de Dto.

D. Manuel Suarez Fernandez a nombre del Voto de Propios en el Expediente d. ha impetrado a agitar de nuevo la Sententaria del Sr. Dn. D. Manuel Garcia de la Plata p.ª Cantidad de p.ª, y en el d. se ha ordenado conteste y el traslado de p.ª en tenor presuuesto digo. Que ese traslado tiene de fecha 16. Años como d. se favorejo en 16. de Junio de 230. Con posterioridad a este traslado, es decir en 22. de Mayo de 233, se dio p.ª forma el Concurso de Acrechedores a las Ventas y bienes de Propios ordenando se acumulasen todo los Expedientes q. se hubieren promovido y promovieren en lo sucesivo segun consta a p.ª del Cual. No 3.º de los Autos principales. En su consecuencia se entendio la Acta de p.ª del mismo Cual. No en q. se nombro de Sindico de Dto. Concurso a ese mismo Sr. Garcia Plata, y de administrador depositario al finado D. Juan Gil. Y como a pesar de esto, D.ª Jefa de la Fuente Meria una de las Acrechedoras hubiere tratado de suspender a los Juegados y Arbitrales, como lo quiere hacer hoy la parte contraria, promoviendo p.ª Lucada separada una nueva demanda contra la Venta de Propios, se le opuso juntamente la excepcion de concurso, y despues de una dilatada instanciarion q. se le dio a este incidente, ha recaido ultimamente en 18. de Sep. p.ª la Resolucion de la Excm. Corte Suprema q. en copia

simple Acompaña con la debida solemnidad, y p.<sup>ra</sup> la q. veia  
H. D. Amulandose los procedimientos q. habian sido adito  
a una Demanda de la Merca Declara p.<sup>ra</sup> formada y  
subsistente el concurso, debiendose en consecuencia con-  
mular todas las acciones y seguirse en via ordinaria  
ante el Juez de Aquel. En igual caso se halla la Des-  
tamentaria del Sr. Garcia Plata. En m. virtud.

Asi Suplico q. habiendome p.<sup>ra</sup> presentada con la referida co-  
pia de la Restriccion de la Esma. Corte Suprema, se  
viva suspenda todo procedimiento en el incidente de q.  
me ocupo, y el d. de devuelva a los Autos del concurso tam-  
go d. sean devueltos del Tribunal Superior p.<sup>ra</sup> q. se le de la  
instanciacion q. corresponda en justicia puxo de Lima Octu-  
bre veinte y dos de mil ochocientos uarenta y seis.

J. Agustín García

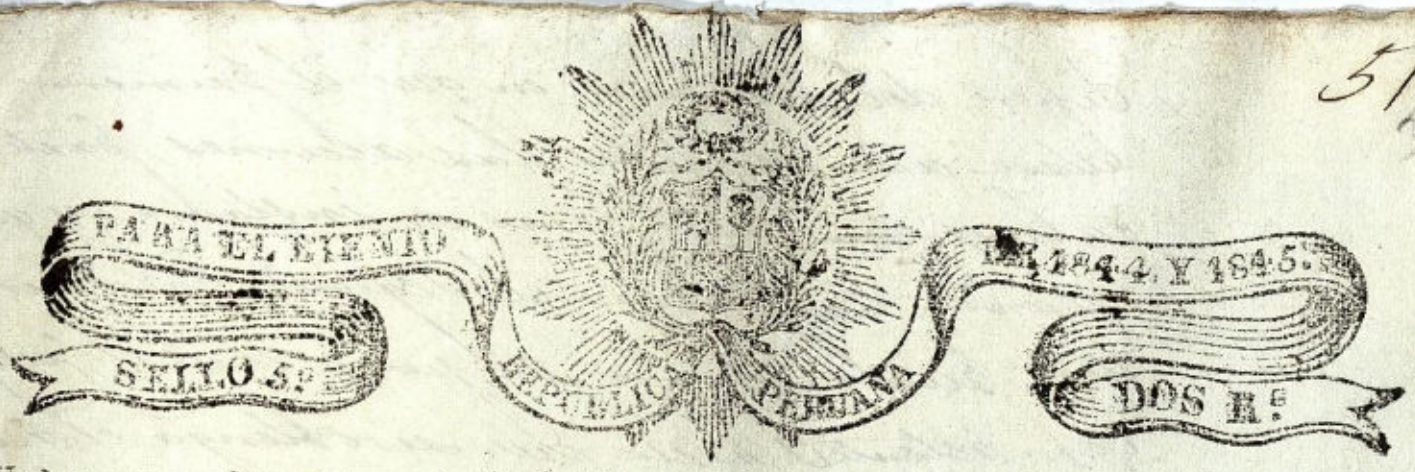
Juan Pizarro

Lima Octubre veinte y dos  
de mil ochocientos uarenta y seis  
Por presentada la copia simple que  
acompaña: Trábase

En el mismo día hize saber el dho. auto  
al Sr. Jefe Campes Ven. de J. J.

J. Campes

J. J.



Valga para los Años de 1846, y 1847.



Por Causa de 1<sup>ra</sup> Inst.

Don José del Campo a nombre de la testamentaria del finado Señor Doctor Don Manuel García de la Plata, en los Autos con el Ramo de Propios, por Cantidad de Pesos y lo demás deducido respondiendo el traslado pendiente digo: Que la acepción deducida por parte del Procurador del Ramo de Propios importa una acumulación, y si examinamos el recurso en que se ha promovido este artículo no se encuentra ni siquiera una razón espiciosa que pueda dar apariencias de justicia a tan estrana solicitud.

No se presenta ninguna constancia bastante de la radicación de un juicio de Concurso en otro juzgado; pero aun cuando así fuese, siendo un concurso necesario a que se refiere el librito contrario, mi parte no tendría necesidad por ahora de acudir a esa Causa Universal; por que es un principio jurídico que el Concurso voluntario

diffiere del necesario en que el primero  
catala aya asi todas las acciones particu-  
culares han luego como se instadre; y que  
cuando tiene lugar el segundo, cada acre-  
dor puede seguir su juicio ante el juez  
competente hasta que se obtenga el res-  
pectivo mandamiento de pago, con el  
cual acudira al juez del Concurso para  
que determine el modo y el orden con que  
debe ser satisfecho. La copia simple que  
se presenta importa muy poco, por que  
un documento de esta naturaleza nada  
provee, y por otro lado nuestro caso es  
muy diferente por que la testamentaria  
del Doctor Plata no ha intervenido en  
el concurso como sucedio con Dona Josefa  
Mesia.

Ademas de esto estas excepciones  
tienen su termino, y el ramo de proprio  
no ha interpuesto en deuido tiempo, como  
lo podra V. S. notar, inspeccionando los  
autos. En esta virtud debe mandarse  
que se responda derechamente al tras-  
lado para que se resuelva la incidencia  
pendiente, y siga su giro esta causa.  
Por tanto.

Al. Suplico que habiendo por respuesto el  
traslado se sirva aceder a lo que solicito,  
como es de justicia. D. Lima Oct. treinta  
de 1846.

An. Arroyo  
D.

Goni del Campo

ma Octubre treinta de mil  
ochocientos cuarenta y seis

52

Vista al Affente fiscal

En el mismo dia hicie saber el dho. concurso a  
Jose Campo Prior. de of. fe

~~Jose Campo~~

Ante

Liquidamente hicie oír a d. Manuel Suarez  
Prior. de of. fe

Francisco Jimenez

Ante

Sr. Juan de Dios

El Affente Fiscal dice: Que siendo el concurso for-  
mado a los bienes de proprio necesario como se  
expone en el precedente acuerdo, no hay necesi-  
dad de la acumulacion solicitada p. el Prior su-  
ar de su poder hasta que llegue el caso de expe-  
dir la Sent. de grados y profesores. Mas como  
la circunstancia de la existencia y naturaleza del  
dho. concurso no está justificada en autos, puede  
se ordenar lo que es conveniente p. cerciorarse  
de este hecho, y si resulta ser evidente que el  
concurso es necesario, declarar sin lugar la  
acumulacion solicitada sin mas tramite.







Valga para los Años de 1846. y 1847

Don José del Campo

Don José del Campo, a nombre de la testamentaria del finado Sr. Doctor Don Manuel Gasca de la Plata en los autos con el ramo de Errores por cantidad de pesos y lo demás añadido digo: Que se han pedido ad effectum accendi los autos del concurso formado a los bienes de propios, los cuales no existían ya cuando se pasó la nota al Tribunal Superior, y se habían devuelto a la Benemérita de Don José Corio a consecuencia de haberse resuelto el recurso de nulidad, según resulta del respectivo conocimiento del Benemérito de Cámara. Por este motivo la Ilustrísima Corte no ha remittido el proceso que se le pidió con fecha cinco de Noviembre último, y a fin de ahorrar dilaciones y entorpecimientos, lo hago presente a V. para que se sirva mandar que se pase la nota correspondiente al juez Doctor con el objeto de que se remitan los indicados autos en el día. Por tanto

Suplico se sirva acceder a lo q. solicito como es  
de justicia D. Lima Enero nuevo de 847

*José del Campo*

Lima Enero once de mil  
ochocientos cuarenta y siete

Poneu la nota que sigue para que ten  
ga efecto la mandada

*[Decorative flourish]*

*Nuevo*

Incluyendo dia hie, abe el dho. autenti  
ad. Manuel Suarez Fernandez Prior dogge

V. am. Domingo

*Nuevo*

Seguidam. hie otra  
Prior dogge

ad. José del Campo

*José del Campo*

*Nuevo*

Lima Febrero veinticuatro de mil  
ochocientos cuarenta y siete

Equivocad

~~\_\_\_\_\_~~

~~\_\_\_\_\_~~

~~\_\_\_\_\_~~

Lima y



Valgo para los Años de 1846, y 1847.



M. J. de D.º

D. José del Campo a nombre de la  
Sextantona del finado Sr. D. D. Mant.  
García Plata en los autos con el  
Ramo de Propios de esta Capital  
p.º cantidad de p.º y lo demás deducido  
digo: Que p.º la falta del  
expediente q.º corre p.º ante D. Juan  
Cubillas, esta sin resolverse p.º V.º.  
el art.º con q.º de contrarios u esta  
entorpeciendo la causa.

Del oficio de D. Juan Luis se han  
traído ya a V.º los cuad.º que en esa  
oficina existían y traicndo los el q.º  
tiene el citado Cubillas p.º orden  
del Juzgado ya V.º podrá proveer  
segun conveniga. Para ello  
a V.º suplo se sirva mandar

traer ese expediente, y  
ser de just. costas. Lo mismo  
Feb 11 doce de 1847

Lima febrero doce de mil  
ochocientos cuarenta y siete

José del Campo

Tráigame en el día como se tiene man-  
dad

Fue devuelto en 21. de  
Abril de 1847

*[Signature]*

En el mismo día hice saber el dho. auto al Sr. Fiscal Sr. Juan Cuatrecasas,  
quien exhibió un traslado en 20. de  
febrero

*[Signature]*

Atm. J. del Campo

*[Signature]*

Lima febrero veinte y cinco  
de mil ochocientos cuarenta y siete

Auto con citacion

Luch

En el mismo día hice saber el dho. auto al Sr. José Campo por dho. fe-  
brero

*[Signature]*

Legislación de la Corte a D. Samuel Sosa,  
rel. Tem. por dho. fe-  
brero

Manuel Muñoz

Atm. J. del Campo

Marsa veni de mil ochocientos  
maranta y siete.

53  
38

Ostia: y teniendo en consideracion  
que en auto de 66.º <sup>ta</sup> lucd. <sup>no 30</sup> se  
mandó formar el concurso a los bienes  
de la Municipalidad por habérsele pidi-  
do los acreedores que firmasen el po-  
der de 66.º de dicho lucd.: que  
entre esos acreedores se halla el Sr. Ga-  
ria Plata, el que se suscitó al enun-  
ciado auto de 66.º: que sobre esta  
misma particular, y en igual inci-  
dente se ha resuelto lo que aparece  
a 49.º del lucd. corriente por  
la Bona. Corte Suprema; por  
los fundamentos, agreguese este  
juicio al de concurso formado contra  
los bienes de la Municipalidad, de-  
clarandose en lugar lo pedido por  
el Promotor D. Jose Camps, anon-  
bre de la testamentaria del Sr. Garcia  
Plata, en su recurso de 66.º

Judice

Ante mi

Baltasar Naranjo del Brado

Incluímos día diez sobre el auto anterior  
al Sr. Naranjo Naranjo del Brado por. Doyse

Naranjo Naranjo

Naranjo Naranjo



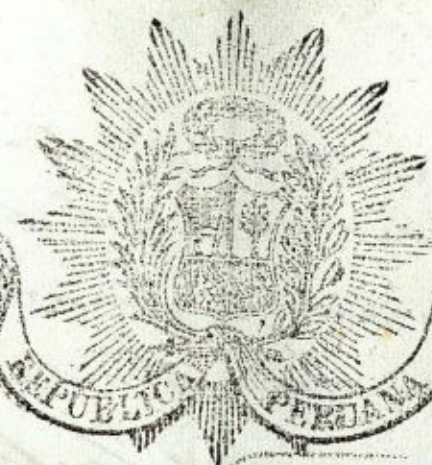
Valga para los Años de 1846, y 1847.

Siete de Abril del mismo año  
notifique el auto de la Real Cédula a  
José del Campo Procurador Jefe

Campos

Alonso

PARA EL BIENIO  
SELLO 52



DE 1844 Y 1845.  
DOS R.<sup>s</sup>

Valga para los Años de 1846, y 1847.

Por Juan de 1.<sup>o</sup> Int.<sup>o</sup>

D. Juan del Campo a nombre de la Tutamen-  
teria del finado Sr. D. D. Manuel Garcia  
de la Plata, en los autos con el Ramo de Propios  
por cantidad de pesos y los demas deducidos digo:  
que segun aparece de la ejecutoria corriente  
af. de los autos, <sup>que acompaño</sup> estos autos  
se acumulen a los del concurso formado contra  
los bienes de la extinta Municipalidad que  
perden en estos finados. En esta virtud sueno  
al. S. para que en atencion al merito de los  
autos adjuntos y a la contancia que obra en  
ellos del credito de la Tutamentaria que  
represento; se sirva tenerme por opuesto  
al concurso, para que mi accion se cubra con  
la preferencia que exigen las leyes. Por  
tanto.

Suplico que habiendome por acompañado los  
autos se sirva acceder a lo que solicito  
como es de justicia. D. Linares Abril vein-  
tes de 1847.

Otro si digo: que para pedir lo conveniente  
segun el estado del juicio de concurso,  
se servira V.S. mandar que se me en-  
treguen los autos por un breve tien-  
po como es de justicia - ut - Su

propr.  
Auto. Suas. *José del Campo*

Lima Abril veinte y dos de mil ochocientos cua-  
renta y siete. —

equivocado

5

~~En el presente de por parte de los de parte  
que se ocupan en la parte de parte  
operación de parte de parte  
de parte de parte de parte  
de parte de parte de parte~~  
id est

Lima Abril veinte y dos de mil ochocientos cua-  
renta y siete. —

En la principal hace a esta parte  
por operada, dando por presentados los  
autos que se acompañan: El otro, en-  
treguense en la forma que correspon-  
de.

Ludica

Autenti.

*Juan Corrales*

En el mismo día veinte y dos hice saber  
el auto ant. a d. José del Campo day fe.

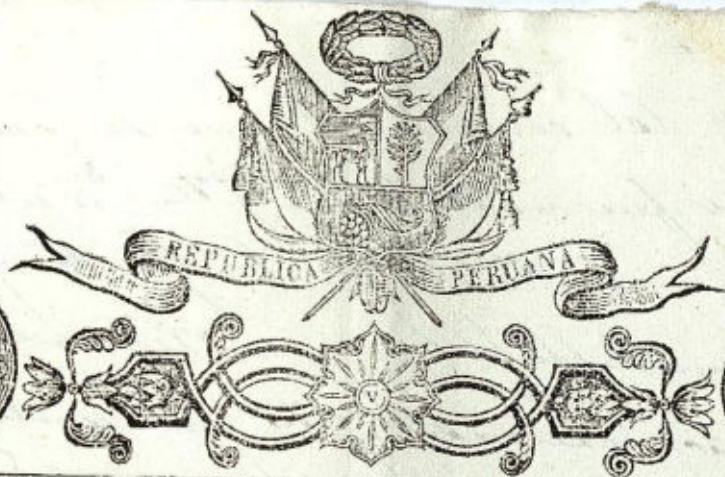
*José del Campo*

*Corrales*

Segundam fe. dada a d. Juan. Suarez  
Juan Pion day fe  
Suas. *Juan Suarez*

*Corrales*





Señor Juez de 1.<sup>a</sup> Inst.<sup>a</sup>

Don José del Campo á nombre de la Fecundatoria del finado Señor Doctor Don Manuel Jaraico de la Plata en los autos seguidos con el Ramo de Propios sobre cantidad de pesos y lo demás deducido digo: Que cuando se organizó este concurso se ordenó que se reuniesen los acredores para el nombramiento de Sindios depositarios con acuerdo de la estintay Municipalidad, lo que no llegó á tener cumplido efecto por una declinatoria que se interpuso y de otras varias articulaciones. Alzados estos inconvenientes se promovió el auto de f.<sup>62.<sup>na</sup></sup> cuaderno 19 en que el Juegado de primera Instancia declaró por formado el concurso y ordenó la acumulación de todos los expedientes que existían contra la Municipalidad. Después Don Manuel Suarez por el Ramo de f.<sup>68.<sup>na</sup></sup> pidió que se le entregasen los autos para desistir

del concurso de que se corrió traslado que fue contestado a f. 76. En estas circunstancias se dio vista al agente fiscal a f. 80 Don Pablo Chaver en Representación de los acredores a f. 75 y presento unas actas del nombramiento de Sindios hechos a favor del finado Doctor Plata y de administrador depositario en Don Juan Gil: el Juzgado dio por nombrados a los expresados; y el procurador de la Municipalidad Reclamó de este auto, de lo que se corrió traslado a los acredores a f. 77. Dicho procurador Suarez apeló e interpuso después recurso de nulidad, habiéndose sido el resultado que se declarase sin lugar los dos recursos y que quedase ejecutoria el auto reclamado.

Fal es, pues, el estado en que ha quedado el juicio del concurso; y por darle la dirección correspondiente a sus servicios V. S. manda que se recurran de nuevo los acredores para nombrar nuevos Sindios por haber fallecido los dos personas en quienes se distribuyeron las funciones de estos cargos. Puede suceder que el Representante del Nome

de propios no tenga por oportuno insinuar en su solicitud de f.<sup>977</sup> de dicho cuaderno primero, que es lo que ha quedado pendiente, y en tal caso despues de nombrado el Sindico se procedera a los demas puros legales que exija el interes de los acredores, para que sean cubiertos de sus creditos. Si insinua el Ramo de propios en que se reanuda dicha solicitud de f.<sup>977</sup>, se respondera al traslado por los acredores, y despues se dira al Ministerio fiscal: mas en ambos casos es preciso y urgente para dar fin al juicio que los acredores se sumen y nombren nuevo Sindico, sin cuyo requisito no habra un proceso del concurso, ni se podra dar un paso en el negocio. Por tanto.

M. J. Suplico que en atencion a lo expuesto se sirva mandar que se sumen en su lugar a todos los acredores y el Representante del Ramo de propios para el efecto indicado señalando dia y horas, como es de justicia.  
 D. Carlos Maso veinte del 849.

Fuete Arceval

Joni del Campo



Lima Marzo veinte y tres de mil ochocientos  
cuarenta y nueve

Vista al agente fiscal.

*[Signature]*

*[Signature]*  
Man. Casco

En la fecha de la providencia que antecede tiene  
haber en contenido a don Jose del Campo Cor. Doy  
fe.

*[Signature]*

*[Signature]*

En seguida tiene otra a don Manuel Suarez Cor.  
Doy fe.

*[Signature]*

*[Signature]*

J. Juan de Dios  
El Agente Fiscal dice: que pide  
el Ingado ori al representante  
del ramo de Propios, para el  
mayor acierto en la resolucion q.  
se pretende, y fho con la vista.  
Lima tres de Abril de 1849.

*[Signature]*

Lima

Abril diez y seis de mil ochocientos  
cuarenta y nueve - -

42

99.

Como se opino p.<sup>a</sup> el Ministerio Fiscal

Fuere

*[Signature]*

Corre

*[Signature]*

En el mismo dia diez y seis heie saber  
el dec.<sup>to</sup> ant.<sup>o</sup> a D.<sup>o</sup> Jose del Campo Roy fe

*[Signature]*

Corre

*[Signature]*

Seguidam<sup>te</sup> heie oír a D.<sup>o</sup> Juan Suarez Jura  
Roy fe - -

Juan Fernandez  
*[Signature]*

Corre

*[Signature]*

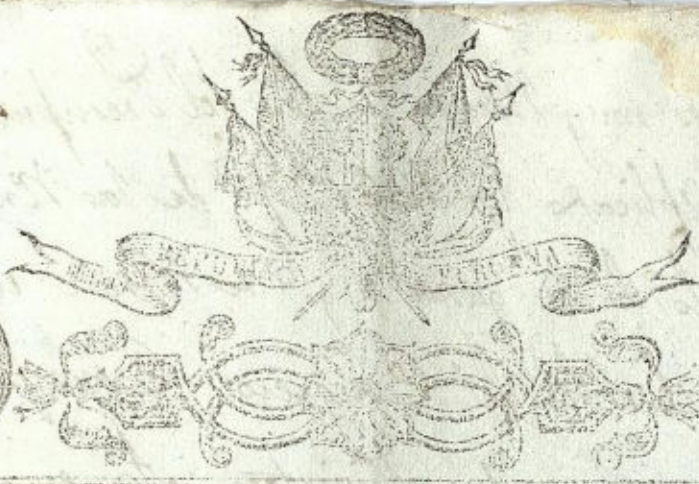


BELLO QUINTO  
DOS REALES



EN EL BIENIO  
DE 1848 Y 1849.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



SELLO SEXTO  
MEDIO REAL

EN EL BIENIO  
DE 1848 Y 1849.

Str. Juan de Dios,

M Manuel Suarez Fernandez a nombre del Ramo de Propios en el Expediente q. ha promovido la Intermentaria del finado Str. Don D. Manuel Garcia de la Plata f.ª 9.ª, viva el Concurso q. se formo contra las Rentas ahora como 20. años, firiendo p.ª en el año de 157. Cuad.º corriente se proceda a nuevo nombramiento de Sindico, y de positarios, en tenor presupuesto digo: Que a mas de q. p. Varones jenerales no podria ya Reunirse en concurso a tres q. se ha desado abandonado p.ª por este dilatado tiempo, sin duda p.ª q. gozando los Propios del beneficio de competencia, vieron los acrehedores y se convencieron de q. les era inutil continuara aquel concurso cuando las Rentas del Ramo no alcanzaban ni en aquellos tiempos p.ª subvenir a sus precisas y urgentes necesidades: media ya en el dia una Razon mas poderosa, qual es la de q. las Rentas han desapareido ya en un todo, y no hay masa sobre q. formarse el concurso. Esto lo sabe V.ª y lo sabe tambien el Str. Agente Fiscal como

q. es muy reciente la ley del Presupuesto q. en su Art. 2.<sup>o</sup> ha Aplicado los 73672 p. de las Ventas de Propios p. fondo de los gastos a q. se refiere el Art. 1.<sup>o</sup>; es decir p. Sueldos del Congreso, Consejo de Estado, Poder Ejecutivo, y sus Ministros. Así es q. habiendo dispuesto la Nación de la masa concursada, lo mas q. pueden hacer los Acreedores es oponer contra el Congreso q. dió esa ley, defandere de nombramiento de Sindico y depositario del presupuesto concursado, p. q. Nullus in antis nullus sunt qualitates.

No obstante, si los Acreedores entran en mejor acuerdo pueden dejarse de semejantes tentativas, y adaptar las medidas extrajudiciales q. habia tomado el gobierno p. q. se viniera un arreglo con ellos, y de lo q. considero muy instaurado al Representante del Sr. Garcia Plata, como uno de los Acreedores q. han concurrido a las diversas juntas q. se tuvieron sobre el particular en la Prefectura, segun puede instaurarse p. mas afondo, pidiendole al Sr. Prefecto el Respectivo informe. Por todo lo cual.

AG, Suplico q. en merito de lo expuesto se sirva Declarar en lugar la solicitud solicitada de la D.







*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]*



Valga para los Años de 1846, y 1847.

Valga para los Años de 1848, y 1849.

Señor Jefe de 1.ª Inst.ª

Don José del Campo á nombre de los  
 tutoriales del finado Señor Doctor Don  
 Manuel Gaxiola de la Plata en los autos sea  
 quidos con el Name de propios sobre cantidad  
 de pesos y lo demas deuidos Respondiendo  
 al traslado pendiente digo: Que aunque son  
 ciertos en su mayor parte los hechos expues-  
 tos por el procurador del Name de propios en  
 el Memorial que contesto, no obstante mi parte  
 creo que siempre es necesario se convoque á  
 los acredores para que de comun acuerdo nom-  
 brar á un sujeto de su confianza que con el  
 caracter de síndico ó con qualquiera otro se-  
 ñal que se activase las acciones corres-  
 pondientes para que tenga efecto la reso-  
 lucion de las Ventas ó qualquiera otro arre-  
 glo que faculte el pago de los acredores.  
 El Name de propios no tiene motivo

para oponerse á esta medida que además  
de ser legal es conforme á los intereses  
de los acreedores y al estado actual del país.  
No habiendo unas personas que hagan  
la representación de dichos acreedores sea  
mas tardar la validacion de cualquiera  
para que tengas por objeto cubrir sus res-  
ponsabilidades, y quidas sus acciones  
se envuelvan en nuevos inconvenientes  
ó se pierdan del todo. Por tanto

Suplico que habiendo por supuesto el  
trabado pendiente se sirva acceder  
á lo que solicito, como es de justicia  
Lima Mayo doce de 1849.

Apto. Acreditado

José del Campo

Lima Mayo quince de mil ochocientos  
cuarenta y siete

Corra la vista dada al Sr. Pri-  
cal.

Anciano Cordero

En el mismo día quince hizo saber el Dec.  
ant. a Sr. José del Campo Prox. Day fe

Campo

Segundamente hizo otro á Sr. Manuel Suarez

Prox. Day fe

Lima Mayo

Campo

Cordero

A. Inu de Dio

63.

46

El Afente Jical dice: que el p<sup>er</sup>sonero para activar las gestiones correspondientes a fin de que tenga efecto la devolucion de las puntas de propios, está nombrado p<sup>er</sup> los acreedores en las puntas y con este objeto se celebraron el año anterior en la Pref.<sup>a</sup> del Departamento, y lo es D. Casimiro Vera Indela. El Afente Jical que suscribe concurre también a estas puntas como acreedor del Excmo. y firmó la Acta respectiva que corre en el expediente de la materia; todo lo q<sup>e</sup> los interesados deben activar en las circunstancias de instalacion proxima del Congreso, para lograr como esp<sup>er</sup>to q<sup>e</sup> las puntas municipales salgan del Tesoro publico p<sup>er</sup> que sean administra-  
das p<sup>er</sup> su especial J<sup>er</sup>roco.

Por lo expuesto el J<sup>er</sup>g. se p<sup>er</sup>ma-  
dira q<sup>e</sup> si la presente causa continua,  
el que suscribe está impedido de enten-  
der de ella. Lima diez y nueve de Ma-  
yo de mil ochocientos cuarenta y  
nueve -

Moreyra

Lima Mayo veinte y dos de mil ochocientos  
cuarenta y nueve

Corra de Vista con el otro Afente  
Fis. cont.

J

Francisco Corra



En el mismo día hice saber al Dec<sup>to</sup>  
ant<sup>o</sup> a D<sup>n</sup> Jose del Campo Procurador  
a mí de su parte doy fe —

Jose del Campo

Correa

En seguida hice oír al Sr<sup>o</sup> D<sup>n</sup> Maxim  
el Sr<sup>o</sup> Juan Fernandez a mí de su parte  
doy fe —

Juan Fernandez

Correa

Seguidamente hice oír al Sr<sup>o</sup> D<sup>n</sup> Francisco  
de Paula de Freyre a mí de su parte  
doy fe —

Correa

Señor Juan de la Cruz

El Agente fiscal dice: que la medida de nom-  
brar un hédico por parte de los acreedores es le-  
gal y necesaria; por tanto el miñisterio no se  
opone a ello; pero si existe que se ponga en  
conocimiento del representante de la heren-  
taria de Garcia Plaza lo que es.

no el Sr. Moreyra solo habia ya sido  
 nombrado y tambien para tubela tubera  
 para activar los puros leydles que delean  
 darse; pues heho este nombramiento por los  
 curadores, tal vez con un querran variado  
 y para salvar otros intereses, es convenien-  
 te lo que indica este Ministerio. Lima  
 veinticuatro de Mayo de mil ochocientos  
 cuarenta y nueve

Liderman



Lima Mayo treinta y uno mil ochocientos  
 Cuarenta y nueve.

Pongase en conocimiento del representante  
 de la Intendencia del Señor don Manuel  
 Garcia de la Plata, lo que expone el Minis-  
 terio fiscal enon precedente dictamen.

Fuella

Fuella  
 Juan Cosco

En treinta y uno del mismo, hice saber al Decreto  
 anto. a don José del Campo Pror. doy fe.

del Campo

Cosco

Seguidam - heho otra a V.ª Man. Juaren  
 Pror. doy fe

Liderman

Cosco

PARA EL BIENIO  
SELLO 5º



DE 1844. Y 1845.  
DOS Rº

Vale para los Años de 1848, y 1849.



*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]*





BELLO QUINTO  
DOS REALES.

EN EL BUENOS  
DE 1848 Y 1849.

Señor Sueldo P. suelt.

Don Juan del Campesino a nombre de la teta  
Montexia del finca Señor Doctor Don Manuel  
García de la Plata en los autos seguidos con el Na  
mo de Propios sobre cantidad de pesos y lo de  
mas lo mismo digo: Que se ha puesto en conocimiento  
to de mi parte lo expuesto por el Señor Montex  
ra a f. 63 del. Causante en autos. Aunque sea  
cierto que los acredores han nombrado a Don Ca  
simio Viza Jofele para que haga las gestio  
nes correspondientes a fin de que se obtenga del  
Sobrano Congreso la resolución de las ventas  
de propios, nunca seria improprio que se ten  
gan nuevamente todos los acredores, bien sea  
para formalizar en su cargo en que no se ha  
dad partes a cargo para alguno, bien sea  
para nombrar otras personas, si así lo esti  
maren convenientes. La circunstancia de ha  
berse reunido ya la Representación Nacio  
nal hace mas urgente la reunion de los  
acredores, para que puedan concertarse los  
medios de que el sujeto encargado practi

quien sabe el particular de las diligencias  
activas y pasivas. Por tanto.



El Sr. Suplico que habiendo por expreso lo con-  
veniente sabe la indicacion del Sr. Don  
Moreno de servir acceder a lo que solia  
to, como es de futura. Sr. Don Luis Agor-  
to diez de mil ochocientos noventa  
y nueve.

Ante mi  
J

Jose del Campo

Lima Agosto once de mil ochocientos noventa  
y nueve.

Pongase constancia de la acta a que se con-  
trahiere el Ministerio fiscal, en la Villa de  
Lima a 16 de Agosto de 1763. y fecha transigase.

Fidelis

Francisco  
Juan Cortes

En trece del presente mes y año hizo saber  
el Sr. Don Jose del Campo de y fe  
Cortes

En seguida hizo otra a Sr. Don Juan Inaros Don  
Juan de y fe  
Cortes

Acto continuo hizo otra al Sr. Fiscal  
de Valentin de Lima de y fe  
Cortes

En el mismo hizo otra como se



ma 100. tres de mil ochocientos cin-  
cuenta y uno.

Como se pide, con citacion-

Fuente

Amorosi

Juan Cortes

En la fecha del decreto anterior hui saber  
el decreto anterior al Procurador Don Jose  
del Campo, doy fe -

Campo

En seguida hui otra a Don Man. Suarez Fernan-  
des a obra de su parte, doy fe -

Suarez Fernandez

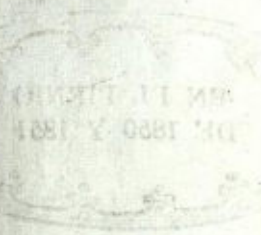
Asi mismo hui otra al Doz. D. Juan de los Her-  
ros Agente Fiscal, doy fe

Heros

En cumplimiento de lo mandado en el  
decreto que precede, desgloré de un expedien-  
te, sin testimonio que corria desde fofas  
una hasta fofas diez y siete inclusive de  
una escritura otorgada por el antiguo loca-  
lentissimo Cavildo, a favor de Dona Mer-  
cedes Negreiros por la Cantidad de doce  
mil pesos a mutuo, con hipoteca espe-

cial del Ramo de Mojonazgo de Aguas  
 dicentes, ante el Escribano Don Andres San-  
 doval Teniente del Mayor de Cavildo, su-  
 fecha diez y ocho de Abril de mil se-  
 centos noventa y seis. Y para que conste  
 pongo la presente que firmo el Procurador  
 Don Jose del Campo en virtud de haber  
 recibido dicho testimonio - Lima a Se-  
 tiembre Cuatro de mil ochocientos  
 cincuenta y uno -

*José del Campo*



SELLO QUINTO  
DOS REALES



EN EL BIENIO  
DE 1850 Y 1851

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*